



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-CMPC

Celendín, 23 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio de 2023, el Informe N° 102-2023-OAJ-MPC, Informe N° 0022-2023/MPC-GDSYP/SGPS/PC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales.

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal. A su vez, el artículo 112° determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el numeral 6 del artículo 113, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, en esa línea, el artículo 116 de la citada norma, establece que los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Adicionalmente se señala que, el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, mediante Informe N° 102-2023-OAJ-MPC, el Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el numeral 2.18 del citado informe precisa *En ese sentido y según lo precisado en líneas anteriores, así como los informes técnicos detallados de las áreas técnicas, y al evidenciarse observaciones en el Reglamento General de las Juntas Vecinales éstas deberán ser subsanadas, para su posterior evaluación y aprobación en sesión de concejo.* Observaciones que ya han sido subsanadas.

Que, mediante Informe N° 0022-2023/MPC-GDSYP/SGPS/PC, el señor Juan B. Mena Atalaya- Responsable del Área de Participación Ciudadana, remite el expediente del Reglamento General de las Juntas Vecinales, para su aprobación





En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CELENDIN

Artículo Primero. - APROBAR el REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CELENDIN, la misma que consta de seis (06) títulos, Ochenta y Seis Artículos (86) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y finales, que tiene por objeto regular y definir las funciones de las juntas vecinales.

Artículo Segundo. - Derogar todo aquel dispositivo legal que sea contrario a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Población, a través de la Área de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto. - Disponer a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en un diario de alcance regional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
ALCALDÍA
Ing. Julio César Chávez Rodrigo
ALCALDE

[Handwritten signature in blue ink]





REGLAMENTO GENERAL DE LAS JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es regular de forma específica la constitución, organización, funciones, operatividad y ámbito de responsabilidad de las Juntas Vecinales de la Provincia de Celendín, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

También se regulan en el presente reglamento los procedimientos para la elección de los delegados vecinales, así como el funcionamiento de la Junta de delegados Vecinales.

ARTICULO 2º.- Definición de Términos

- a. **Área de Participación Ciudadana.** - Es la unidad orgánica dependiente de la Sub Gerencia de Proyección Social dentro de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Celendín, encargada de regular, fiscalizar, promover y fortalecer las distintas organizaciones sociales e instituciones que permitan la participación activa de la ciudadanía en el progreso de la provincia.
- b. **Asamblea General Vecinal.** - Es el máximo órgano de la Junta Vecinal y lo constituyen todos los vecinos del barrio debidamente empadronados.
- c. **Barrio.** - Es el conjunto de predios y edificaciones pobladas debidamente delimitados en un espacio geográfico dentro de la ciudad de Celendín.
- d. **Consejo Directivo.** - Es el órgano ejecutivo y de interrelación entre la Municipalidad y los vecinos organizados en la Junta Vecinal.
- e. **Cuotas de Género.** - Es el porcentaje mínimo de participación electoral de varones o mujeres.
- f. **Delegados Vecinales.** - Son los miembros integrantes de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales, representan a su Junta Vecinal ante la Junta de delegados Vecinales.
- g. **Juntas Vecinales.** - Son las organizaciones vecinales de los Barrios, encargados de promover el desarrollo integral en el ámbito de su respectivo territorio vecinal, supervisan la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la correcta ejecución de obras públicas. Se constituyen como órganos de coordinación de la Municipalidad Provincial de Celendín.
- h. **Padrón General de Vecinos.** - Es el conjunto de padrones vecinales administrado por el Área de Participación Ciudadana.
- i. **Padrón Vecinal.** Es el documento donde se registra a todos los vecinos del barrio que conforman la Junta Vecinal.
- j. **Plan Anual de Trabajo.** - Es el documento elaborado por los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales donde se establecen los objetivos, estrategias y actividades a realizar durante un año. Debe ser presentado hasta el 30 de enero de cada año en el Área de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Celendín, la misma que debe aprobarlo hasta el 15 de feb.
- k. **Vecino.** - Persona que habita en una edificación o es propietario de un predio en un determinado barrio de la ciudad de Celendín.

ARTICULO 3º.- Principios Rectores de las Juntas Vecinales

Son principios rectores de las Juntas Vecinales:

3.1 Transparencia: Implica incentivar y crear el debate público y los procesos de concertación en la toma de decisiones de las diversas acciones que ejecutan las Juntas Vecinales.

3.2 Participación: Orientada a prescindir de los intereses particulares o de grupo y tomar parte en las decisiones y acciones necesarias en busca del interés común de su barrio y el bienestar general de la provincia.

3.3 Rendición de Cuentas: Los miembros de las Juntas Vecinales tienen la obligación legal y moral de rendir cuentas ante los vecinos y las autoridades competentes, respecto a las acciones ejecutadas durante la vigencia de su mandato.





3.4 Democracia: Las Juntas Vecinales constituyen un medio a través del cual se fortalece la gobernabilidad local en el ámbito de la sociedad civil siendo un ejemplo de corresponsabilidad en la gestión del Gobierno Local.

3.5: Igualdad de Género: Las Juntas Vecinales harán prevalecer en todo momento el principio constitucional que estipula que varones y mujeres son iguales ante la ley.

ARTICULO 4º.- Base Legal

El marco legal que ampara el presente Reglamento lo constituyen los siguientes documentos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27785, Ley Base de Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO II

DE LAS JUNTA VECINALES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 5º.- Atribuciones de las Juntas Vecinales

La junta Vecinal tiene la atribución de:

- Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- Supervisar la ejecución de obras públicas realizadas en su Barrio.
- Promover la práctica de valores, la participación e integración vecinal.
- Promover en los vecinos del barrio, la cultura de buen pagador, incentivando a los vecinos a estar al día con el pago de los tributos municipales.
- Coordinar apoyo al Comité de Seguridad Ciudadana en las acciones de prevención y control de drogadicción y delincuencia.
- Supervisar la prestación de servicios públicos locales.
- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Concentrado, así como supervisar y colaborar con su cumplimiento.
- Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su barrio.
- Plantear a la municipalidad propuestas de intereses vecinal.
- Cumplir con los acuerdos de la Junta de delegados Vecinales.
- Velar por el cuidado del medio ambiente, conservación, ornato y uso adecuado de los espacios públicos (áreas verdes, parques y jardines) y por el respeto de los derechos ambientales de todo ciudadano.
- Fomentar la participación activa de los vecinos en todas las actividades que la municipalidad realice conjuntamente con las Juntas Vecinales.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 6º.- Derechos de los Vecinos

Constituye derecho de los vecinos de las diferentes Juntas Vecinales.

- Asistir a las asambleas convocadas y participar activamente en las deliberaciones de su Junta.
- Proponer y ser propuesto para los cargos directivos y/o integrar las comisiones que se conformen, así como elegir y ser elegido como delegado Vecinal.





- c. Presentar proyectos o iniciativas que crean convenientes para lograr el desarrollo de la ciudad y preferentemente de su barrio.
- d. Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Vecinal cuando cuente con la firma de la mitad más uno o los asistentes de la última asamblea.
- e. Solicitar rendición de cuentas de cualquier actividad realizada.
- f. Debatir en Asamblea General Vecinal las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal, así como las propuestas de solución que correspondiere, a fin de que se adopten los acuerdos respectivos.
- g. Promoción y prevención de salubridad vecinal en coordinación con el hospital general de Celendín.
- h. Vigilar y organizar eventos para una mejor seguridad ciudadana en el barrio.

ARTICULO 7º.- Obligaciones de los Vecinos

Son obligaciones de los vecinos integrantes de la Junta Vecinal:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Desempeñar diligentemente las comisiones o labores asignadas.
- c. Participar en la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones dirigidas al logro del desarrollo comunal.

CAPITULO III

DE LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES

ARTÍCULO 8º.- Plano de la Ciudad

El plano de la ciudad es el documento elaborado por la Municipalidad Provincial de Celendín donde se establecerán los límites de cada barrio. Los límites pueden ser calles, quebradas accidentes geográficos naturales o cualquier otra señal que permitan dividir efectivamente a los Barrios.

ARTÍCULO 9º.- Conflictos Limítrofes

Cuando una Junta Vecinal no se encuentre de acuerdo con los límites establecidos en el Plano de la Ciudad, puede presentar una solicitud de rectificación de límites en mesa de partes de la Municipalidad con los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde Provincial.
- b. Plano de límites de Barrio propuesto, estableciendo la zona de conflicto.
- c. La copia del acta fedateada donde se toma el acuerdo por parte del Consejo Directivo o del Comité de Gestión aprobando el pedido.
- d. Las fichas de Empadronamiento de los vecinos de la zona de conflicto, donde estos muestren su decisión de pertenecer su barrio.
- e. Acudir a las personas mayores de edad que conocen con mayor cantidad de años radicando en el barrio para atestiguar con un escrito que normalmente se escribe.

ARTÍCULO 10º.- Carta de Conformidad

El Área de Participación Ciudadana correrá traslado del expediente de la solicitud a la Junta Vecinal del barrio o barrios afectados en sus límites, su Consejo Directivo emite la Carta de Conformidad correspondiente y se procede a modificar al Plano de la Ciudad.

ARTÍCULO 11º.- Carta de Conformidad

De haber conformidad por parte del barrio afectado en sus límites, su Consejo Directivo emite la Carta de Conformidad correspondiente y se procede a modificar el Plano de la Ciudad.

ARTÍCULO 12º.- Audiencia de Consensos

En caso no exista conformidad por parte de la Junta Vecinal del barrio afectado en sus límites, su Consejo Directivo comunicará esto a la municipalidad. El responsable del Área de Participación Ciudadana a los delegados Vecinales de ambas Juntas Vecinales o a los miembros del Comité de Gestión según sea el caso a una audiencia de consensos, allí intentará llegar a acuerdos sobre el conflicto generado, lo cual quedará plasmado en el acta correspondiente.





ARTÍCULO 13°.- Consulta Vecinal

Si luego de realizada la audiencia de Consensos no se llegase a un acuerdo satisfactorio para las partes, el Área de Participación Ciudadana llevara a cabo una consulta vecinal democrática donde los vecinos de la zona de conflicto expresaran por mayoría simple a que barrio desean incorporarse.

ARTÍCULO 14°.- Resolución de Saneamiento Limítrofe

Tanto el acta de acuerdos de la Audiencia de Consensos como el acta que contenga los resultados de la consulta vecinal según sea el caso, serán remitidas con el informe correspondiente al despacho de Alcaldía, el mismo que emitirá la resolución de saneamiento limítrofe, procediéndose luego a modificar el Plano de la Ciudad si fuera necesario.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 15°.- Solicitud de Constitución

Los vecinos de un Barrio que deseen organizarse para formar una Junta Vecinal, tendrán que solicitar a la Municipalidad Provincial de Celendín su reconocimiento como tal y sujetarse a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°.- Comité de Gestión

Los vecinos organizados nombraran un Comité de Gestión. Integrado por cinco (5) ciudadanos. El acta de designación será ingresada por Mesa de Partes a la municipalidad y dirigida al responsable de Área de Participación Ciudadana. El Comité de Gestión queda reconocido por Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 17°.- Requisitos para la Constitución

Para solicitar la constitución de una Junta Vecinal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de Constitución de la Junta Vecinal.** Presentada por Mesa de Partes y dirigido al Área de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Celendín.
- Plano de Límites del Barrio.** El plano de límites del barrio debe estar firmado por el profesional que lo elaboro. Sera aceptado si no existiese conflicto vecinal alguno con otras Juntas Vecinales limítrofes, si el conflicto existiese se procederá conforme al Capítulo III del Título II del presente Reglamento.
- Cartas de conformidad.** El comité de Gestión deberá adjuntar las Cartas de Conformidad firmada por la mitad más uno de los delegados vecinales de las Juntas Vecinales de los barrios Limítrofes.
- Resolución de Saneamiento Limítrofe.** En caso haya habido conflicto limítrofe.
- Padrón Vecinal.** El prime empadronamiento sirve para registrar a los vecinos que desean constituir una Junta Vecinal. Para que este documento sea válido es necesario que se registren voluntariamente el setenta y cinco por ciento (75%) de los vecinos del barrio definido en su Plano de Límites.
- Acta de Constitución de la Junta Vecinal.** El acta de constitución como mínimo debe estar firmada por las dos terceras partes de los vecinos registrados en el Padrón Vecinal.

ARTÍCULO 18°.- Procedimiento de Constitución

El Comité de gestión representa la Solicitud de Constitución en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Celendín. El Área de Participación Ciudadana verifica los requisitos de validez y emite su informe técnico, adjuntando las opiniones legales y presupuestales que correspondan, al Concejo Municipal, el mismo que aprobará o desaprobará la solicitud. Una vez aprobada la solicitud por parte del Concejo Municipal, se emite la correspondiente Ordenanza Municipal que crea la nueva Junta Vecinal.

CAPÍTULO V

DEL PADRÓN VECINAL

ARTÍCULO 19°.- Características del Padrón Vecinal



El padrón Vecinal está compuesto por el padrón de la RENIEC, el mismo que será validado por los vecinos de cada jurisdicción.

La lista de vecinos es la relación ordenada alfabéticamente de los vecinos del barrio, donde se consignará los apellidos y nombres, número de documento de identidad y dirección exacta del vecino. datos personales del vecino, así como su firma y huella digital.

Para la elección de la junta vecinal los vecinos tendrán un plazo de cinco días para empadronarse y poder elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 20°.- Requisitos de Registro

Todo ciudadano que cumpla con los siguientes requisitos debe ser registrados en el Padrón Vecinal.

- Tener más de dieciocho (18) años de edad.
- Ser vecino del barrio involucrado.
- No estar incurso en alguna causal de incapacidad absoluta o relativa.

ARTÍCULO 21°.- Primer Emprendimiento

El primer emprendimiento es el registro de los vecinos de un barrio que desean constituir una Junta Vecinal o reconstruir padrones perdidos, deteriorados y/o destruidos.

ARTÍCULO 22°.- responsable del Padrón Vecinal

El responsable del Padrón Vecinal será el secretario de Actas de la Junta Vecinal y el responsable del Padrón General de Vecinos será el Área de Participación Ciudadana de la municipalidad.

ARTÍCULO 23°.- Actualización Anual Obligatoria

El Consejo Directivo de cada Junta Vecinal tiene la obligación de actualizar el Padrón Vecinal, a fin de incorporar a nuevos vecinos en la Junta Vecinal o retirar del padrón a quienes ya no residan en el barrio o no cumplan los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 24°.- Procedimientos para la Actualización

El consejo Directivo revisara que los vecinos registrados hasta el año inmediato anterior sigan residiendo dentro de los límites del Barrio o mantengan la propiedad de los predios ubicados en el mismo. Los ciudadanos que ya no cumpla con los requisitos para ser vecinos de un determinado Barrio, serán retirados de la Lista de Vecinos y sus Fichas de Empadronamiento serán archivadas y sacadas del Padrón Vecinal. Los nuevos vecinos de un barrio tendrán que ser empadronados llenando las Fichas de Empadronamiento que correspondan. Finalmente, estos se incorporarán a la nueva Lista de Vecinos y sus Fichas de Empadronamiento al Padrón Vecinal.

El Padrón vecinal tiene que ser aprobado por el Consejo Directivo de las Juntas Vecinales y su presidente alcanzara ala Área de Participación Ciudadana del Padrón Vecinal actualizado y aprobado.

ARTÍCULO 25°.- Publicación de la Lista de Vecinos

Tanto el Consejo Directivo como el Área de Participación Ciudadana tienen la obligación de publicar la Lista de Vecinos actualizada en lugares visibles para que cualquier ciudadano pueda hacer las observaciones correspondientes. Las observaciones presentadas serán levantadas o resueltas por el Área de Participación Vecinal.

ARTÍCULO 26°.- Oportunidad de la Actualización

La actualización del Padrón Vecinal se realizará indefectiblemente el primer mes de cada año, siendo el último día laborable del mes de enero la última fecha de presentación del Padrón Vecinal actualizado, con el sustento respectivo de los cambios realizados, al Área de Participación Ciudadana.

La publicación del Padrón Vecinal actualizado será durante los diez (10) primeros días del mes de febrero, y la Municipalidad Provincial de Celendín tiene hasta el último día laborable del mes de febrero para aprobar con Resolución de Alcaldía el Padrón General de Vecinos.

ARTÍCULO 27°.- Fiscalización del Procedimiento



El Área de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Celendín, regulará los procedimientos complementarios de la actualización anual obligatoria, asimismo fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ORGANICA D ELAS JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 28°.- Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno de las Juntas Vecinales:

- a. La Asamblea General Vecinal.
- b. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29°.- La Asamblea General Vecinal

La Asamblea General Vecinal es el órgano máximo de las Juntas Vecinales; participan en ella los vecinos debidamente registrados en el Padrón vecinal.

La Asamblea General Vecinal es el órgano máximo de las Juntas Vecinales; participan en ella los vecinos debidamente registrados en el Padrón Vecinal.

La Asamblea General Vecinal deberá ser convocada ordinariamente cuando menos de dos (2) veces al año, una la tercera semana de enero y otra la segunda semana de setiembre; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal, quien la presidirá; o cuando la convoquen la mitad más uno de los asistentes a la última asamblea.

La convocatoria a la asamblea se hará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El quórum para instalarse la asamblea en primera citación será la mitad más uno de vecinos que conforman la Asamblea General Vecinal. En la segunda citación, realizada luego de transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para la primera citación, la asamblea se iniciará con el treinta por ciento (30%) de los vecinos. De no contar con el quórum mínimo, se convocará a otra sesión dentro de los siete (7) días siguientes:

Cuando por falta quórum, la asamblea no pueda llevarse a cabo hasta en tres oportunidades, el Consejo Municipal dará por disuelta la Junta Vecinal. Los sectores del barrio pueden integrarse voluntariamente a otra Junta Vecinal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los que necesiten mayoría calificada según el presente Reglamento, debiendo constar en el Libro de Actas correspondientes.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo Directivo

El consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Junta Vecinal y estará integrado por nueve (09) Delgados, elegidos democráticamente entre los vecinos, teniendo en consideración la cuota de género, por el periodo de dos (02) años, distribuido en los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Secretarías de Actas.
3. Secretaria de Economía.
4. Secretaria de Juventud y Deporte.
5. Secretaria de Medio Ambiente y Limpieza Pública.
6. Secretaria de Seguridad Ciudadana y Vigilancia.
7. Secretaria de Defensa Civil.
8. Secretaria de Salud.
9. Vocal.

El ejercicio del cargo directivo es ad honorem y no constituye función pública.

ARTÍCULO 31°.- Sesiones y Quórum del Consejo Directivo

Las sesiones del Consejo Directivo de la Junta Vecinal deberán convocarse ordinariamente cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria cuando la convoque el presidente cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria cuando los convoque el



presidente o cuando lo soliciten cinco de sus Delgados, debiéndose tratar en estos casos, exclusivamente el tema motivo de la convocatoria.

El presidente del Consejo Directivo, para la realización de sus sesiones, citara formalmente a los demás Delegados Vecinales de su Junta mediante documento formal donde debe constar como mínimo los apellidos y nombres del Delegado Vecinal, la fecha, hora y lugar de la sesión, firma del delegado presidente o la del que cita. Las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo serán válidas siempre que la esquila de citación contenga además la firma y huella del Delegado Vecinal citado.

En el caso que no se pueda ubicar al Delegado Vecinal, la citación se considerara valida cuando la esquila sea notificada en el domicilio consignado por el delegado, siempre que este procedimiento se realice en presencia del responsable del Área de Participación Ciudadana de la municipalidad, el mismo que acreditara este hecho con su firma y huella digital impresas en la esquila.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituye la mitad más uno de los Delegados Vecinales. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, salvo los casos expresamente establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°.- Informe Obligatorio de Acuerdos

El Consejo Directivo de la Junta Vecinal a través de su secretaria de Actas remitirá, bajo responsabilidad, al Área de Participación Ciudadana los acuerdos respectivos de las sesiones realizadas, ya sea de las Asamblea General Vecinal o del Consejo Directivo, adjuntando copia fechada del acta de cada sesión, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse realizado cada una de las sesiones.

El cumplimiento de esta norma será observado por la municipalidad, y sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria, la misma que puede ser desconectado del presupuesto asignado a la Junta Vecinal por la municipalidad. Esta disposición se aplica también a los acuerdos tomados en la Asamblea General Vecinal.



CAPÍTULO VII

DE LOS DELEGADOS VECINALES

ARTÍCULO 33°.- Funciones del Consejo Directivo

Las Juntas Vecinales tienen entre sus objetivos principales el fomentar e impulsar la participación vecinal. recoge la problemática opiniones, sugerencias de los vecinos e informa a la Autoridad Municipal, trabaja coordinadamente, con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Celendín, para buscar soluciones a los problemas de cada barrio. Los delegados Vecinales son los integrantes del Consejo Directivo sus funciones principales están enmarcadas en hacer cumplir el plan de Trabajo aprobado y los acuerdos adoptados por la Asamblea General Vecinal.

ARTÍCULO 34°.- Obligaciones de los Delegados Vecinales

Son obligaciones de los delegados Vecinales:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Cumplir y hacer cumplir los objetivos de las Juntas Vecinales.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General Vecinal, por el Consejo Directivo y por la Junta de Delegados Vecinales.
- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz cuando sea requerido.

ARTÍCULO 35°.- Funciones del o la Presidente:

- Convocar y presidir la Asamblea General de su Junta Vecinal, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- Representar a los vecinos de su Junta Vecinal ante la Junta de Delegados Vecinales y en los actos públicos a los que sea invitado.
- Presentar el Plan Anual de Trabajo ante los vecinos y la municipalidad.



- Velar por el cumplimiento de los objetivos de su Junta Vecinal.
- Informe a la Asamblea General Vecinal y al Consejo Directivo, sobre las gestiones que realice a favor del vecindario, así también los pedidos, propuestas y la posición adoptada en los acuerdos que se tomen la Junta de Delegados Vecinales; asimismo, acerca de todo documento suscrito en representación de la Junta Vecinal.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.

ARTÍCULO 36°.- Funciones del Secretario(a) de Actas.

- Recibir, tramitar y archivar toda la documentación que llegue a la Junta Vecinal.
- Mantener actualizados los Libros de Actas que lleve la Junta Vecinal y su Consejo Directivo.
- Manejar el Padrón Vecinal, en coordinación con el Responsable del Área de Participación Ciudadana.
- Presentar copia fedateada de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, al Área de Participación Ciudadana de la municipalidad dentro de los plazos establecidos.
- Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.

ARTÍCULO 37°.- Funciones del Secretario (a) de Economía

Mantener actualizados los libros de caja que lleva la Junta Vecinal.

- Emitir recibos por los pagos, aportes y otros recibidos por la Junta Vecinal.
- Mantener informados a los vecinos y a los órganos de gobierno de la Junta Vecinal sobre la contabilidad presentándolos documentos sustentatorios correspondientes cuando se lo soliciten.
- Realizar la rendición de cuentas general en la segunda sesión ordinaria de la Asamblea General Vecinal y de cada actividad cuando se lo requieran los vecinos.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.



ARTÍCULO 38°.- Funciones del Secretario (a) de Juventud y Deporte

- Promover la integración y participación de los jóvenes dentro de su barrio.
- Promover proyectos en materia de desarrollo integral para los jóvenes en lo relacionado con su bienestar físico, psicológico, social y espiritual.
- Realizar actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales conforme a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Junta Vecinal; así como organizar la participación de la Junta en eventos similares organizados por otras organizaciones e instituciones, especialmente la municipalidad.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.



ARTÍCULO 39°.- Funciones del Secretario (a) de Medio Ambiente y Limpieza Pública

- Coordinar con la Municipalidad Provincial de Celendín las actividades relacionadas con el control, supervisión y educación en defensa del medio ambiente y la preservación de la ecología.
- Proponer y apoyar las acciones que permitan el correcto mantenimiento y conservación de los parques y áreas verdes.
- Apoyar a la Municipalidad Provincial de Celendín en las actividades relacionadas a la limpieza pública, así como fiscalizar la prestación de este servicio público.
- Proponer y ejecutar acciones en la solución de problemas de barrido de calles, recolección y erradicación de residuos sólidos que atentan contra la salud pública.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.



ARTÍCULO 40°.- Funciones del Secretario(a) de Seguridad Ciudadana y Vigilancia

- Promover acciones educativas en materia de seguridad ciudadana.
- Canalizar el interés de los pobladores en la solución de los problemas de seguridad en su barrio.
- Participar en las reuniones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.
- Coordinar el apoyo en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Rondas Urbanas y Campesinas y la Municipalidad Provincial de Celendín.





- Impulsar acciones concretas para fortalecer la seguridad del vecindario, en coordinación con instituciones vinculadas al tema de seguridad ciudadana como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Rondas Urbanas y Campesinas y la Municipalidad Provincial de Celendín
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.

ARTÍCULO 41°.- Funciones del Secretario (a) de Defensa Civil

- Promover y desarrollar acciones educativas en temas de gestión de riesgos.
- Participar en la Plataforma Provincial de Defensa Civil y cumplir con los acuerdos tomados.
- Organizar brigadas de trabajo en prevención ante desastres naturales y emergencias.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.

ARTÍCULO 42°.- Funciones del secretario(a) de Salud

- Promover familias y comunidad saludable.
- Fiscalizar en coordinación con la municipalidad la correcta prestación de los servicios de salud de las clínicas, consultorios, boticas y farmacias que operan dentro de su barrio.
- Coordinar acciones para la prevención de enfermedades con el Comité Provincial de Salud y las instituciones sanitarias.
- Implementar y administrar el Botiquín Vecinal de Primeros Auxilios.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.

ARTÍCULO 43°.- Obligaciones del Vocal

- Apoyar en la convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno de la Junta Vecinal.
- Reemplazar temporalmente a cualquier Delegado Vecinal.
- Colaborar en todas las acciones encomendadas por el Presidente de la Junta Vecinal.
- Otras que encomienden los órganos de gobierno de la Junta Vecinal y las normas municipales.



TÍTULO III

DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44°.- Definición y Reglas Generales

La Junta de Delegados Vecinales se constituye como el órgano de coordinación entre la autoridad municipal y la sociedad civil organizada. Es la reunión de todos los Delegados Vecinales debidamente elegidos por las Juntas Vecinales.

Están obligados a asistir a sus sesiones los regidores y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, quien la preside; asimismo está obligado el responsable del Área de Participación Ciudadana quien se constituirá como Secretario Técnico de la Junta de Delegados Vecinales.

Pueden asistir los representantes de organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 45°.- Atribuciones

Le corresponde a la Junta de Delegados Vecinales:

- Aprobar sus normas de organización interna.
- Concertar y proponer a la municipalidad y otras instituciones públicas, la ejecución de políticas públicas en el ámbito de la ciudad de Celendín para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
- Proponer las prioridades del gasto de inversión para la ciudad.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales.



- Identificar concertadamente los principales problemas que se presentan en la prestación de los servicios públicos municipales, así como proponer probables medidas de solución.
- Organizar los torneos y competencias vecinales de la provincia en el ámbito deportivo y cultural.
- Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Concertado.

ARTÍCULO 46°.- Cumplimiento de los acuerdos

El alcalde será el encargado de canalizar y viabilizar los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales y con las normas municipales que deriven de dichos acuerdos, constituyendo falta grave su incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 47°.- Convocatoria

El Área de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Celendín, será la encargada de convocar a los miembros integrantes de la Junta de Delegados Vecinales; y lo hará a través de los medios de comunicación y citaciones enviadas a las Juntas Vecinales con siete (7) días de anticipación. Las citaciones serán ser por escrito y deben contener la agenda de la sesión.

ARTÍCULO 48°.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Las sesiones ordinarias de la Junta de Delegados Vecinales serán cada (3) meses y las extraordinarias cuando las convoque el Alcalde o cuando lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) de las Juntas Vecinales a través del acuerdo establecido en las actas debidamente fedateadas de sus respectivos Concejos Directivos.

ARTÍCULO 49°.- Cronograma Anual de Sesiones

Las fechas de las sesiones serán programadas en la última sesión el año inmediatamente anterior y estarán plasmadas en el Cronograma Anual de Sesiones. Sin perjuicio de la convocatoria a través de los medios de comunicación o de las citaciones, los Delegados Vecinales se encuentran válidamente convocadas una vez aprobado el Cronograma Anual de Sesiones.

Cualquier cambio de fecha de las sesiones ordinarias será comunicado oportunamente a las Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 50°.- Participación de los Regidores

Siendo las sesiones de las Juntas de Delegados Vecinales de carácter público, y los temas que en ella se traten de interés netamente vecinal; los regidores del Concejo Municipal deben asistir a las mismas participar con derecho a voz, debiendo constar en actas sus intervenciones, quedando excluidos de participar en las votaciones que deriven en la adopción de algún acuerdo.

La inasistencia injustificada de los regidores acarrea una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria.

ARTÍCULO 51°.- Quórum

El quórum para la instalación de la Junta de Delegados Vecinales se constituye con la asistencia de la mitad más uno de las Juntas Vecinales. Se entiende como asistencia efectiva d una Junta Vecinal, cuando la mitad más uno de sus Delegados Vecinales se encuentra presente a la hora indicada en la convocatoria.

ARTÍCULO 52°.- Adopción de Acuerdos





Los acuerdos de la Junta de Delgados Vecinales se adoptarán por mayoría simple; aclarando que la votación se contabiliza por el voto individualizado de los Delegados Vecinales presentes y no por el voto colegiado de las Juntas Vecinales Asistentes.

ARTÍCULO 53°.- Sanciones por Inasistencias

Se considera inasistencia de la Junta Vecinal cuando no se encuentran presentes la mitad más uno de los delegados Vecinales Integrantes de su Consejo Directivo.

En estos casos no existe justificación alguna. La sanción establecida para la Junta Vecinal en estos casos será el descuento del diez por ciento (10%) del total del monto asignado a la Junta Vecinal por la municipalidad; y de ser el caso, de la asignación correspondiente al año siguiente de cometida la inasistencia.

Las Juntas Vecinales que al momento de constatar la asistencia no cuenten con los Delegados Vecinales que al momento de constatar la asistencia no cuenten con los Delegados suficientes para ser considerado como asistente, pero que hasta antes de la estación de orden del día hayan logrado cumplir con reunir a la mitad más uno de sus Delegados, serán sancionados con el descuento del cinco por ciento (5%) del monto asignado a la Junta Vecinal, por la tardanza.

La inasistencia injustificada de los Delegados Vecinales a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, será causal de vacancia. La vacancia será un acuerdo tomado por el consejo Directivo de la Junta Vecinal a la que pertenece el Delegado Vecinal sancionado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 54°.- El libro de Actas

La junta de delegados Vecinales contará con un Libro de Actas debidamente autorizado, en el cual se harán constar las incidencias y los acuerdos de las sesiones. Corresponde al Secretario Técnico el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.



CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 55°.- Estaciones de las Sesiones

En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- Lista de asistencia.
- Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del día.

ARTÍCULO 56°.- Lista de Asistencia

A la hora indicada en la convocatoria el Secretario Técnico del se procederá a constatar la asistencia de las Juntas Vecinales, conforme al establecido en el artículo 51 del presente Reglamento. Una vez que se ha verificado el quórum necesario se da por instalada la sesión. De no haber el quórum requerido, se procederá a dar por no instalada la sesión y por lo tanto se autoriza al Alcalde a convocar nuevamente a las Juntas Vecinales dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTÍCULO 57°.- Lectura y Aprobación del Acta de Sesión Anterior

Iniciada la sesión, el Secretario Técnico procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la Junta de Delegados Vecinales pueden formular observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior, con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 58°.- Informes



En esta estación los miembros pueden dar cuenta de los asuntos relacionados con las funciones que les señala el Reglamento vigente y que consideren deban ser puestos en conocimientos de la Junta de Delegados Vecinales. Los informes serán concretos.

ARTÍCULO 60°.- Orden del Día

En esta estación se debate y vota únicamente los asuntos establecidos en la agenda y los pedidos que durante la sesión hubieren pasado a esta estación.

Durante los debates, ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, siendo el tiempo máximo de cada una de las intervenciones de (03) minutos, el tiempo para cada intervención es intransferible, debiendo el Secretario Técnico evitar que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten.

ARTÍCULO 61°.- Faltas

Constituyen faltas

- Pronunciar palabras o frases ofensivas, que afecten la reputación el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, regidores funcionario y demás miembros de la Junta de Delegados Vecinales.
- Interrumpir el normal desarrollo de las sesiones de las Juntas de Delegados Vecinales.
- Agredir físicamente a otro miembro de la Junta de Delegados Vecinales.
- Concurrir a las sesiones de las Juntas de Delegados Vecinales, bajo el efecto de alcohol y/o sustancias o estupefacientes o alucinógenos.

Las faltas establecidas en los literales a) y b), serán sancionados con amonestación escrita. Las establecidas en los literales c) y d) por considerarse faltas graves, serán causales de vacancia.

TÍTULO IV

DE LA ELCCION DE LOS DELEGADOS VECINALES

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 62°.- De la Convocatoria a Elecciones

Las elecciones de Delegados Vecinales es un acto democrático que deberá realizarse cada dos años. El día de las elecciones será el tercer domingo del mes de noviembre de cada año impar.

El alcalde Provincial, mediante Ordenanza Municipal, convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales, y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios a la celebración de las elecciones.

La ordenanza de convocatoria debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Integrantes del Comité Electoral
- Cronograma electoral.
- Fecha y lugar de inscripción de listas de candidatos.
- Fecha y hora de las elecciones.

La ordenanza será difundida en lugares visibles de la municipalidad y en el portal web de la municipalidad.

ARTÍCULO 63°.- El Padrón Electoral

El padrón Electoral estará conformado por todos los vecinos registrados en el Padrón Vecinal actualizado aprobado a principios del año en que se realizan las elecciones.





El Área de Participación Ciudadana de la municipalidad, estará a cargo de la elaboración del Padrón Electoral de cada Junta Vecinal, el cual comprenderá la relación detallada de los vecinos electores, con número de Documento Nacional de Identidad y domicilio real.

El área de Participación Ciudadana deberá remitir el Padrón Electoral al Comité Electoral designado, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de realizada la convocatoria.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 64°.- Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano conformado por dos funcionarios de la Municipalidad Provincial de Celendín, uno de cuyos miembros y quien lo preside es el Responsable del Área de Participación Ciudadana, y un integrante de la sociedad civil.

Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales para la elección de Delegados Vecinales. Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario y dos accesorios. Corresponderá a los accesorios suplir a los miembros del Comité Electoral en caso de ausencia, enfermedad o impedimento físico temporal.

En el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral puede solicitar asesoría y apoyo de instituciones técnicamente especializadas en procesos electorales de nivel nacional, como el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quienes podrán participar en calidad de observadores.

ARTÍCULO 65°.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral vecinal.
- Informar a los vecinos de los barrios respecto al proceso de elecciones vecinales.
- Pronunciarse como instancia única respecto de las tachas a integrantes de Padrón Electoral o impugnaciones al padrón mismo.
- Recibir las solicitudes de inscripción de lista de candidatos.
- Resolver las tachas contra los candidatos que pudieran presentarse.
- Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
- Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.
- Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma.
- Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- Observar o declarar nulo el proceso, en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.
- Normar y resolver, en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.
- Presentar un Informe final al Alcalde, para conocimiento del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 66°.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a representante de la Junta Vecinal se requiere.

- Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
- Estar registrado en el Padrón Vecinal actualizado y residir de manera efectiva en el barrio correspondiente.
- No contar con antecedentes penales.
- Estar al día en el pago de los tributos municipales.
- No mantener deudas con la Municipalidad Provincial de Celendín.



ARTÍCULO 67°.- Inscripción de las Listas de Candidatos

El plazo y lugar de inscripción de las Listas de Candidatos se establece en la ordenanza de convocatoria. Los postulantes deberán presentar:

- Solicitud de inscripción de lista dirigida al Comité Electoral.
- Lista con la indicación de los cargos a los que postulan los nuevos (09) candidatos, debiendo considerarse los apellidos, nombres, firma y huella digital tal cual aparecen en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y la dirección de sus respectivos domicilios reales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30° del presente Reglamento.
- El Plan de Trabajo para el periodo de gestión deberá considerar de manera objetiva los problemas priorizados del barrio, contemplando soluciones viables, en el marco de los planes de gestión municipal.
- Copia del DNI
- La ficha de Inscripción debidamente llenada.

ARTÍCULO 68°.- Impedimentos para Postular

Están impedidos para postular como candidatos a representante de las Juntas Vecinales:

- El Alcalde, regidores y funcionarios de la municipalidad.
- Los miembros del Comité Electoral.
- El vecino que cuente con sus sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- El que tenga vinculo de consanguinidad hasta el 3° grado o 2° de afinidad con el Alcalde o regidores, o con uno o más miembros de la misma lista de candidatos.
- El que tenga deuda pendiente con la municipalidad.

ARTÍCULO 69°.- Tachas

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidos en los artículos 66°, 67° y 68° del presente Reglamento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la publicación de la relación de listas de candidatos inscritos.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de transcurrido el plazo anterior, siendo la resolución que se emita de carácter inapelable.

ARTÍCULO 70°.- Publicación de Candidatos Aptos

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de relación final de las listas de candidatos aptos.

CAPÍTULOS IV

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 71°.- Las Mesas de Sufragio

El número de mesas de sufragio por cada Junta Vecinal será determinado por el Comité Electoral. Los electores vecinales serán distribuidos en las diferentes mesas de sufragio hasta por un máximo de trescientos (300) electores por mesa.

ARTÍCULO 72°.- Los Miembros de Mesa

Las mesas de sufragio estarán compuestas por tres (3) miembros: un vecino de la Junta vecinal que le presidirá, un secretario y un miembro que será personal municipalidad. Los vecinos serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa. Además, se sorteará un miembro suplente para cada mesa.

ARTÍCULO 73°.- Los Personeros

Las listas de candidatos apta podrán acreditar personeros encada mesa de sufragio y un personero ante el Comité Electoral, los que participarán en todas las etapas del acto electoral. Los candidatos no pueden ser personeros, y estos deberán ser vecinos del barrio donde se realiza la votación.





CAPÍTULO V

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 74°.- Horario del Acto Electoral

El acto electoral se realizará desde las 8:00 horas a las 15:00 horas del día y en lugar señalado en la Ordenanza de Convocatoria.

ARTÍCULO 75°.- Verificación del Material Electoral

Los miembros de mesa se reunirán a las 07:30 horas en el día y lugar establecido por el Comité Electoral, procediendo a verificar que el material electoral se encuentre conforme. El material electoral estará conformado por:

- El Padrón Electoral.
- Las Listas de Candidatos.
- Las cédulas de votación.
- Una cabina de votación.
- Un ánfora.
- La tinta indeleble.
- El Acta Electoral
- Lapiceros y demás Implementos necesarios.

ARTÍCULO 76°.- Instalaciones de las Mesas de Sufragio

Una vez que se ha acondicionado el local de votación, el acto electoral se inicia con la instalación de la Mesa de Sufragio, la cual se realizara a las 8:00 horas, precediéndose a llena la parte correspondiente a la instalación en el Acta Electoral. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con el suplente o en su defecto con no de los vecinos asistentes a la elección.

ARTÍCULO 77°.- Sufragio

Una vez instalada la mesa de sufragio, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los vecinos electores que concurran al acto electoral, de acuerdo al orden la llegada, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el vecino elector depositara su voto en el ánfora, firmando y colocando su huella digital en el Padrón Electoral e introduciendo su dedo índice derecho en el depósito de la tinta indeleble. Finalmente, el presidente entrega al elector su documento de identidad.

ARTÍCULO 78°.- El voto

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del recuerdo que contiene el símbolo de la lista escogida en la cédula de votación.

Los vecinos propietarios de predios en varios Barrios, efectuaran su voto en el Barrio que residan efectivamente, o en el que ellos decidan; dicha decisión será comunicada al Área de Participación Ciudadana dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la convocatoria. De haberse descubierto que un vecino voto en dos o más barrios en un mismo proceso electoral, será multado con el veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria a favor de la Municipalidad Provincial de Celendín.

La votación concluirá las 15:00 horas del día señalado, procediéndose al llenado de la parte correspondiente al sufragio en el Acta Electoral.

ARTÍCULO 79°.- Escrutinio de Votos

Seguidamente se procederá el escrutinio. Los resultados serán anotados en la parte del Acta Electoral que corresponda al escrutinio, el mismo que será suscrito por los miembros de mesa y los personeros presentes.

El número de Actas Electorales llenadas corresponderá al número de miembros de mesa y personeros de mesa acreditados. Las tres (3) actas de los miembros de mesa serán distribuidas de la siguiente forma:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.





- Un ejemplar para el alcalde.
- Fiscal de Prevención del Delito.

Los miembros de mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral; el Comité Electoral las resolverá en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas siguientes al acto electoral.

Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio. De igual modo se procederá con las cédulas que no fueron utilizadas.

ARTÍCULO 80°.- Proclamación

El Comité Electoral Recepcionará de los presidentes de las mesas de sufragio las ánforas, el material electoral y las Actas Electorales con el resultado final. Una vez resueltas las impugnaciones Interpuestas en el desarrollo del acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos.

Serán electos como Delegados Vecinales de la Junta Vecinal los postulantes de la lista que obtenga la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar un sorteo entre las listas empatadas.

ARTÍCULO 81°.- Reconocimiento de los Delegados Vecinales

El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las Juntas Vecinales acompañando el Acta Electoral.

El reconocimiento del nuevo Consejo Directivo se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales, la notación y reconocimiento en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad.

Posteriormente se procederá a la juramentación de los representantes electos, en acto público presidido por el alcalde o quien haga sus veces.

Los delegados Vecinal electos toman posesión de su cargo a partir el primero de enero del año próximo a la realización de las elecciones.



TÍTULO V

DE LA VACANCIA DE LOS DELEGADOS VECINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VACANCIA

ARTÍCULO 82°.- Causas de Vacancia

El cargo de Delegado Vecinal será declarado vacante por el Consejo Directivo, bajo responsabilidad, en los casos siguientes:

- Por atentar reiteradamente contra el normal funcionamiento de la Junta Vecinal
- Por no cumplir con el Reglamento o acuerdos del Consejo Directivo.
- Por desprestigiar a los miembros de su Junta Vecinal, menoscabando los principios y fundamentos de la institución.
- Por darle uso indebido a la credencial otorgada por el Área de Participación Ciudadana o facilitarlo a terceras personas.
- Por ejercer proselitismo político a través de su calidad de miembro del Consejo Directivo.
- Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas del Consejo Directivo.
- Por motivo de salud que lo inhabilite.

La vacancia operará automáticamente en los casos de:

- Renuncia voluntaria.
- Cambio domiciliario fuera de los límites de su barrio.
- Tener sentencia judicial consentida por delito doloso.
- Muerte del Delegado Vecinal.





ARTÍCULO 83°.- Apelación

El delegado Vecinal puede apelar la decisión del Consejo Directivo ante este, cuyo presidente tiene la obligación de convocar a una Asamblea General Vecinal extraordinaria; será este órgano de gobierno el que en última instancia resolverá la vacancia.

ARTÍCULO 84°.- Consecuencias de la Vacancia

Producida la vacancia, la Asamblea General Vecinal designará al vecino que ocupará el cargo vacante hasta el término del mandato del Consejo Directivo en funciones.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 85°.- Recursos Financieros de las Juntas Vecinales

Constituyen recursos económicos financieros de las Juntas Vecinales:

- Los ingresos propios provenientes de las contribuciones que acuerde la Junta Vecinal.
- Las transferencias que realice la Municipalidad Provincial de Celendín a favor de la Junta Vecinal.
- Los ingresos que perciban por concepto de multas y/o sanciones.
- Los legados y donaciones que hagan a su favor.
- Cualquier otro ingreso relacionado directa o indirectamente que se obtenga por cualquier actividad.

ARTÍCULO 86°.- Bienes de las Juntas Vecinales

Son bienes de las Juntas Vecinales.

- Los bienes muebles e inmuebles de uso público adquiridos, construidos y sostenidos por la Junta Vecinal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - En el caso que existan barrios que no se constituyan como Juntas Vecinales o que todos sus miembros hayan sido vacados o hayan renunciado; el Concejo Municipal, a propuesta del Área de Participación Ciudadana, podrá designar a un vecino para representar al barrio como Delegado Vecinal, el mismo que deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en el presente Reglamento, hasta la convocatoria a nuevas elecciones.

Segunda. - Las Juntas Vecinales comunicarán por escrito a la Municipalidad Provincial de Celendín la dirección exacta de su domicilio legal. Las notificaciones realizadas a la junta se consideran válidas cuando se las realice en dicho domicilio.

Tercera. - Las primeras elecciones vecinales se llevarán a cabo el 19 de noviembre del año 2023.

Cuarta. - La Municipalidad Provincial de Celendín, a través del Área de Participación Ciudadana realizará el empadronamiento base dentro del cuarto trimestre del año 2023. En función a ello, las Juntas Vecinales realizarán el primer empadronamiento dentro del último trimestre del 2023.

Quinta. - La Municipalidad Provincial de Celendín elaborará el Plano de la Ciudad inicial y lo presentará a la Junta de Delegados Vecinales en su última sesión ordinaria del año 2023.

